



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 399 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 09 OCT 2018

VISTOS:

El Descargo con registro N° 22577 de fecha 20 de setiembre de 2018, sobre actualización de fecha de la Boleta de Internamiento N° 038093, presentado por el administrado **BERY WILLIAM QUISPE HUAMÁN**, propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° 0620-3A, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La Acción de Control viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, del descargo presentado por el administrado, se pudo apreciar que con fecha 14 de junio de 2018, el Inspector de Transportes de la MPH levantó el Acta de Control – Infracción N° 009112 al vehículo menor de Placa de Rodaje N° 0620-3A, con el Código 07-141 que prescribe: "Circular el vehículo menor de transporte (moto taxi), que no estén autorizados por la autoridad municipal o que no se encuentren registrados en el Padrón Oficial de la Municipalidad Provincial (vehículos que se infracciona por primera vez)".

Que, mediante el escrito de fecha 20 de setiembre de 2018 dirigido al Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Público de la MPH, el administrado presenta su descargo contra la mencionada acta de control, bajo el siguiente argumento: *Que, al haberse infraccionado a su vehículo de Placa de Rodaje N° 0620-3A, ha cumplido con pagar la multa de la infracción; sin embargo, que al momento de retirar su unidad vehicular, no le permitieron debido a que aún no ha cancelado la deuda por los días de internamiento de su vehículo en el Depósito Municipal, y que por eso hasta la fecha su unidad se encuentra internado. Asimismo, refiere que no tiene dinero para cancelar dicha deuda por ser un ciudadano humilde, por ello solicita la actualización de fecha, para que cancele la deuda y pueda retirar su vehículo.*

Que, de la evaluación y análisis del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que el mismo se enmarca a lo establecido en el Artículo 121° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su numeral 121.1. prescribe: "Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular". En tal contexto, evidenciándose que en el presente caso el administrado ha cumplido con pagar la infracción de código 07-141, levantada con el Acta de Control – Infracción N° 009112; sin embargo, no pudo cancelar el pago por los días de internamiento de su vehículo de Placa de Rodaje N° 0620-3A, por ser un ciudadano de condiciones precarias; se colige que es justo concederle la petición de gracia.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** la solicitud del administrado **BERY WILLIAM QUISPE HUAMÁN**. En consecuencia, declárese **NULO** la Boleta de Internamiento N° 038093.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 10 OCT. 2018
Oficio Circ. N° 2645-2018-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-399-2018-MPH/ST
de fecha: 09 OCT. 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

11 OCT 2018

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____